



RESOLUCIÓN N° 308.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGRO PIRARETA PARAGUAY S.R.L., CON RUC N° 80151755-9, EN CARÁCTER DE PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 36 – BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO – ASUNCIÓN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 19 de ~~setiembre~~ de 2025

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 0033607 (*Expediente MEI N° 135/258/2025*); la Ley N° 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 334/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a f. 1 de autos, obra el Memorando de la O.R.C N° 550, de fecha 23 de junio de 2025, mediante el cual el titular de la Oficina Regional de Central informa a la Dirección de Oficinas Regionales sobre la fiscalización realizada de manera conjunta con agentes de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y Delitos Económicos de la Policía Nacional, detallando asimismo los documentos adjuntos a continuación.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0033607, de fecha 4 de junio de 2025, funcionarios técnicos de esta institución, en conjunto con agentes de la DNIT y del Departamento de Delitos Económicos de la Policía Nacional, inspeccionaron varios locales de comercialización de productos frutihortícolas para corroborar las acreditaciones, encontrando 59 cajas de madera con tomates de aproximadamente 20kg cada una, en el depósito A-36 del Mercado Central de Abasto – Asunción. Se constató que estos productos no contaban el aval correspondiente o respaldatorio que confirme su origen. Los productos incautados fueron trasladados al depósito de la DNIT, ubicado en los almacenes de la empresa GICAL – MRA, para su custodia y disposición final.

Que, a fs. 4 a 8 de autos, obran copias simples del Acta de Intervención N° 432/2025, de fecha 4 de junio de 2025 emitido por la DNIT, en las cuales se consigna el procedimiento realizado en forma conjunta con relación a la fiscalización del producto frutihortícola mencionado, y se identificó como presunto responsable del local al señor Rubén Domínguez, con C.I. N° 981.632, quien se abstuvo a firmar el acta; y la identificación de muestras vegetales respecto al decomiso.

Que, a fs. 9 a 13 de autos, obran las Providencias DAJ y DGAJ N° 21/2025, fecha 17 de julio de 2025, mediante las cuales se solicitó adjuntar los resultados de las muestras identificadas a la Dirección de Laboratorios y se solicita a la Dirección General



ES COPIA DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de la Hoz 495 esq. Yegros, Edif. Inter Express, Dpto. 101
Asunción-Paraguay
Secretario General



RESOLUCIÓN N° 308.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGRO PIRARETA PARAGUAY S.R.L., CON RUC N° 80151755-9, EN CARÁCTER DE PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 36 – BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO – ASUNCIÓN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Técnica proceder a lo requerido; el Memorando de la UCyET, de fecha 28 de agosto de 2025, por el cual remitió los informes de resultados laborales y de ensayos.

Que, a fs. 14 a 17 de autos, obra la Nota de la DGAJ N° 03/2025, de fecha 23 de julio de 2025, la cual solicita a la Dirección del Mercado de Abasto de Asunción los datos del permisionario del Local 36 – Bloque A del Mercado Central, y mediante la Nota N° 18 y el Memorandum N° 38, la dirección solicitada, más la Unidad de Registro Permisionarios de la Municipalidad de Asunción, dieron retorno adjuntando los datos requeridos para confirmar al permisionario siendo la empresa **Agro Pirareta S.R.L.**, con **RUC N° 80151755-9**.

Que, obran en autos, los comprobantes de recepción de muestras del producto vegetal decomisado. Asimismo, el reporte de la página oficial del SENAVE, accesible a través del enlace <https://secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultoraregistros2.unidad>, en el cual se puede visualizar que la empresa Agro Pirareta S.R.L., con RUC N° 80151755-9, no se encuentra inscrita como importadora de productos vegetales.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14. - “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad*”.

Artículo 17. - “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Artículo 19. - “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

Artículo 35. - “*La autoridad de aplicación estará facultada para: d) disponer medidas preventivas de intervención sobre las mercaderías o productos en infracción en presunta infracción y de secuestro administrativo; si así lo considera necesario, la infracción da lugar al decomiso*”.





RESOLUCIÓN N° 308-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGRO PIRARETA PARAGUAY S.R.L., CON RUC N° 80151755-9, EN CARÁCTER DE PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 36 – BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO – ASUNCIÓN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, dispone:

Artículo 3°. - “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, dispone:

Artículo 1°. - “*ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución*”.

Artículo 14. - “*DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*”.

Que, el Anexo I del referido acto administrativo establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: “*Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)*”.

2. ALCANCE: “*Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización*”.



Miguel Caballero
Secretario General



ES COPIA TITULO DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° ...308-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGRO PIRARETA PARAGUAY S.R.L., CON RUC N° 80151755-9, EN CARÁCTER DE PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 36 – BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO – ASUNCIÓN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

3. DEL REGISTRO: *“El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICAQ. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICAQ. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI ‘Comercio de Semillas’”.*

Que, en las constancias de autos de fecha 4 de junio de 2025, los funcionarios técnicos de esta institución, en conjunto con agentes de la DNIT y del Departamento de Delitos Económicos de la Policía Nacional, inspeccionaron varios locales de comercialización de productos frutihortícolas para corroborar las acreditaciones, encontrando 59 cajas de madera con tomates de aproximadamente 20kg cada una, en el Local N° 36, Bloque A del Mercado Central de Abasto – Asunción. Se constató que estos productos no contaban el aval correspondiente o respaldatorio que confirme su origen y sanidad, autorización de importación, certificado fitosanitarios de exportación y AFIDI, por consiguiente, se dispuso el decomiso de la partida.

Que, respecto a la falta de documentos, cabe traer a colación lo preceptuado en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, así como el artículo 3° del Decreto N° 139/93, los cuales establecen que, previo a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI). Además, la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país exportador; tales requisitos tienen como finalidad de obtener información detallada del origen y la condición fitosanitaria de los productos vegetales, para prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes y plagas cuarentenarias, y así preservar la sanidad vegetal y la salud pública del territorio nacional.

Que, de lo mencionado se colige que, al tratarse de productos importados, es menester que las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación los documentos que avalen la autorización de importación por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios que acrediten la sanidad, y el correspondiente permiso de importación que autorice el ingreso al territorio nacional. Los incumplimientos de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias vigentes.





RESOLUCIÓN N° 308

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGRO PIRARETA PARAGUAY S.R.L., CON RUC N° 80151755-9, EN CARÁCTER DE PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 36 – BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO – ASUNCIÓN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, se infiere que, al tratarse de productos vegetales importados, la norma reglamentaria exige que las personas físicas o jurídicas deben estar debidamente registradas como importadores/as de productos y subproductos vegetales. En este caso, de los documentos que obran en autos se desprende que el responsable del local en el cual se decomisaron los productos vegetales no cuenta con el registro de importación correspondiente.

Que, en cuanto presunto responsable se identificó a la firma Agro Pirareta S.R.L., con RUC N° 80151755-9, en carácter de permisionario del local N° 36 – Bloque A del Mercado Central de Abasto – Asunción, en cuyo establecimiento se decomisaron los productos vegetales identificados más arriba, según lo documentado en el Acta de Fiscalización N° 0033607, y la Nota N° 18, de fecha 28 de julio de 2025, emitida por la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción.

Que, de conformidad con los hechos mencionados, las pruebas agregadas al expediente y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso, se han detectado supuestas infracciones a lo establecido en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, artículo 3° del Decreto N° 139/93, así como en el punto 2 del anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, por parte del responsable del local. En consecuencia, corresponde la instrucción del sumario administrativo, a fin de que el presunto infractor ejerza en tiempo y forma su derecho a la defensa, y que el Juez Instructor designado pueda dilucidar los hechos y las responsabilidades derivadas de la tenencia e importación de productos vegetales sin contar con la debida autorización (AFIDI), sin el Certificado Fitosanitario y sin el registro como importador ante el SENAVE, conforme a las exigencias de la normativa vigente.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma **Agro Pirareta S.R.L.**, con RUC N° 80151755-9, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos ocurridos.

Que, por Providencia N° 431/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 334/2025 de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que corresponde instruir sumario administrativo a la firma **Agro Pirareta S.R.L.**, con RUC N° 80151755-9, en carácter de permisionario del local N° 36 – Bloque A del Mercado Central de Abasto – Asunción, por las supuestas infracciones dispuesto en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, artículo 3° del Decreto N° 139/93.





RESOLUCIÓN N° 308.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGRO PIRARETA PARAGUAY S.R.L., CON RUC N° 80151755-9, EN CARÁCTER DE PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 36 – BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO – ASUNCIÓN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

así como en el punto 2 del anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, sugiriendo la designación de la abogada **Vidalia Velázquez** como jueza instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma **Agro Pirareta S.R.L.**, con RUC N° 80151755-9, en carácter de permisionario del local N° 36 – Bloque A del Mercado Central de Abasto – Asunción, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, del artículo 3° del Decreto N° 139/93, “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, y del punto 2 del anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la abogada **Vidalia Velázquez** como jueza instructora del sumario, con facultades para designar un/una secretario/a de actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, en el sentido de que el sumariado deberá indicar, en su escrito de descargo, una dirección de correo electrónico a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones correspondientes.

Artículo 4°.- EXHORTAR a la jueza designada a realizar todas las diligencias pertinentes para notificar al presunto infractor la apertura del sumario, a fin de que ejerza el derecho a la defensa.





RESOLUCIÓN N° 308.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGRO PIRARETA PARAGUAY S.R.L., CON RUC N° 80151755-9, EN CARÁCTER DE PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 36 – BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO – ASUNCIÓN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Artículo 5°. - REMITIR copias autenticadas de la resolución de instrucción del sumario administrativo con sus antecedentes a la Unidad Penal – Especializada en Hechos Punibles contra el Contrabando del Ministerio Público, para conocimiento y consideración conforme a derecho.

Artículo 6°. - COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. GR. ALEJANDRO RENE AYALA NUÑEZ
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 297/2025
Presidencia – SENAVE

AA/mc/cg/cc



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



